

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-06-0148/2021**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-2670 del 22 de diciembre de 2021, mediante la cual se otorgó permiso a la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para realizar la ocupación de cauce de carácter permanente, sobre la fuente hídrica Rio Sucio, para la construcción de una estructura para la descarga de aguas residuales tratadas de la PTAR del municipio de Mutatá y una obra de protección contra la socavación en el sitio de descarga, con las siguientes características:

- **El cabezote de descarga BOT1** cuenta con una longitud de 11.52m, base de 1m, las aletas presentan una longitud de 1,84 m, altura de 0,90m y ángulo de 60°. presenta un diámetro de tubería de 0.73m se proyecta un enrocado para el control de socavación, B = 0.6m L = 6.25m y e = 0, 45m sobre el lecho de la corriente con una llave de control de socavación de 2,0m de profundidad en el sitio de descarga al rio Sucio, con el fin de evitar un contraflujo en la estructura de descarga, se instalará una válvula tipo charnela en la cámara de entrega. La obra proyectad en la ocupa un área estimada en 33.69m² en las coordenadas geográficas latitud norte 7°14'1.33" y longitud oeste 76°26'43.1
- **El cabezote de descarga BOT2** cuenta con una longitud de 6.25m, base de 0,60m, las aletas presentan una longitud de 1,84 m, altura de 0,60m y ángulo de 60°, presenta un diámetro de tubería de 0,36m se proyecta un enrocado para el control de socavación, B = 0.6m L = 5.25m y e = 0 sobre el lecho de la corriente, descarga al rio Sucio, con el fin de evitar un contraflujo en la estructura de descarga, se instalará una válvula tipo chamela en la cámara de entrega. La obra proyectad en la ocupa un área estimada en 24m² en las coordenadas geográficas latitud norte 7° 13'57.84" y longitud oeste 7° 26' 43.01".
- **El cabezote de descarga BOT3** cuenta con una longitud de 2,54m, base de 0.70m, las aletas presentan una longitud de 1.84 m, altura de 0,70m y ángulo de 60", presenta un diámetro de tubería de 0,40m se proyecta un enrocado para el control de socavación, B = 0.6m L = 6.25m y e=0,45m sobre el lecho de la corriente con una llave de control socavación de 2,0m de profundidad en el sitio de descarga al rio Sucio, con el fin de evitar un contraflujo en la estructura de descarga, se instalará una válvula tipo charnela en la cámara de entrega. La obra proyectad en la ocupa un área estimada en 18.95m² en las coordenadas geográficas latitud norte 7°13:57.74" y longitud oeste 76° 26' 98.7".

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0432 del 24 de enero de 2025, la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1,

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud y se determinan otras disposiciones.

presentó solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2670 del 22 de diciembre de 2021.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0171 del 29 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOURABA no aceptar la solicitud de modificación de la resolución 200-03-20-01-2670-2021, dado que las pretensiones expuestas y la información que lo sustenta, aportada en el oficio radicado 200-34-01.59-0432 no se enmarcan dentro del alcance del permiso de ocupación de cauce vigente.

Se recomienda que la empresa Aguas Regionales SA ESP. contemple esta actividad mediante la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) el cual contempla las actividades y diferentes acciones para la eliminación de vertimientos, construcción de colectores y la construcción del sistema de tratamiento, toda vez que este sistema de tratamiento se contemplaba su construcción para el año 2021 y la construcción del colector (el cual recoge los dos vertimientos que se tienen en la actualidad) se contemplaba su construcción en el año 2019.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece lo siguiente:

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud y se determinan otras disposiciones.

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *“Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)”

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)”

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

“Artículo 31. Funciones.

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 200-08-02-01-0171 del 29 de enero de 2025, rendido

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud y se determinan otras disposiciones.

por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluyó lo siguiente:

- La sociedad AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.072.303-1, solicita modificar la Resolución N° 200-03-20-01-2670 del 22 de diciembre de 2021, vigente, para permitir que el colector descargue aguas residuales sin tratamiento en el punto de vertimiento BOT1, el cual ya cuenta con un permiso de ocupación de cauce, playa y lechos otorgado mediante la misma resolución.
- la Resolución N° 200-03-20-01-2670 del 22 de diciembre de 2021, autoriza exclusivamente la ocupación para la construcción de una estructura destinada a la descarga de aguas residuales tratadas proveniente de la PTAR, así como una obra de protección contra la socavación.
- La solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2670 del 22 de diciembre de 2021, para permitir la descarga de aguas residuales sin tratamiento en el BOT1 mientras se construya la PTAR no se enmarcan dentro del alcance del permiso de ocupación de cauce vigente.

Se precisa que la solicitud elevada por la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, se debe contemplar en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Mutatá, para lo cual se requiere de una solicitud de modificación del mismo respecto a el cronograma y las actividades establecidas en referido PSMV.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 200-08-02-01-0171 del 29 de enero de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se negará la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2670 del 22 de diciembre de 2021, presentada por la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0432 del 24 de enero de 2025, y se realizarán unos requerimientos, como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de modificación del permiso de de ocupación de cauce de carácter permanente otorgado a la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2670 del 22 de diciembre de 2021, presentada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0432 del 24 de enero de 2025, acorde a las razones expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, a su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

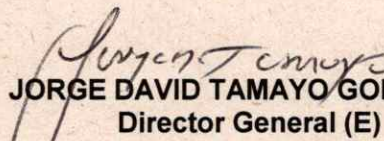
Resolución



Por la cual se resuelve una solicitud y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		12/02/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-16-51-06-0148/2021